

CONSTANCIA: Enero 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, sin reporte de recepción del mismo.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 170013110006-2020-00103-00

Analizado el contenido del memorial aportado el pasado 15 de diciembre por la parte demandante, informando del envío el día 07 de diciembre de 2020 de la notificación personal al correo electrónico de la demandada: nayibem@hotmail.com, en el cual se le adjuntó copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, el Despacho observa que el mismo no se surtió de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, ni con las disposiciones del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020, parámetros advertidos desde el auto proferido por este Despacho el pasado 02 de diciembre de 2020 en el que se condicionó dicha notificación, en caso de que la parte actora optara por realizarla, a lo siguiente: “(...) **Con la finalidad de que se allegue la evidencia del envío y de la recepción de la respectiva guía o acuse de recibo en cualquiera de las direcciones enunciadas (Sentencia C-420 de 2020- Numeral tercero de su parte resolutive)**).

En el formato de notificación realizada a la demandada, (...) se le deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”(...

Requisitos que no se observan cumplidos a cabalidad dentro del memorial aportado por la parte interesada, por lo que en aras de garantizar el debido proceso, notificación en legal forma y precaver futuras nulidades, se dejará sin efecto dicha notificación remitida vía correo electrónico a la demandada.

En atención a ello y considerando que no puede imprimirse validez, SE DISPONE que la misma sea nuevamente realizada, recordando adicionalmente a la parte actora, que deberá aportar sumado a la constancia de envío del escrito genitor, anexos y auto admisorio, **el acuse de recibo o la constancia de entrega efectiva**, según las nuevas exigencias de la sentencia C-420 de 2020 con ponencia del Magistrado Richard Ramírez Grisales, en la que se previó en el numeral tercero de su parte resolutive:

“ Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrita y subraya fuera del original).

Adicional a ello, dentro del texto de notificación que será reiteradamente realizada, se le habrá de advertir a la demandada que el plazo contemplado en el artículo 369 del C.G.P. para pronunciarse frente a la demanda, le comenzará a correr en la forma dispuesta por

el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 así:“... **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) DÍAS, efectúe de forma correcta la notificación a la demandada, en los términos referenciados y dando cumplimiento a los preceptos normativos y jurisprudenciales arriba citados.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, plataforma dispuesta para ello y no al correo electrónico del juzgado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 el 18 de enero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
